

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 194.

Por el Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice en 22 de Junio último á este Ministerio lo que sigue.— Excmo. Sr.— Con fecha 11 de Agosto del año próximo pasado, se comunicó por el Ministerio del digno cargo de V. E. á los Gobernadores de provincia la siguiente Real orden.— El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del mes último, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente.— El Real decreto publicado en la Gaceta de 8 de Junio último, por el que se introducen algunas reformas en la publicacion de la Coleccion legislativa, previene en su artículo 12 lo siguiente.— «La Coleccion legislativa de España se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicacion de otra cualquiera.»— Siendo varias las empresas periodísticas que publican colecciones oficiales, aparte del texto, en contravencion á lo expresamente prevenido en anteriores Reales disposiciones y á lo que establece la ley sobre propiedad literaria y el artículo 12 del Real decreto ya citado; y no habiendo tenido otro objeto las enunciadas reformas, que el de asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales, y facilitar la circulacion de una obra tan necesaria no solo para la administracion de justicia, sino tambien para el buen régimen y gobierno del Estado,

evitando la confusion y perjuicios que pudieran originarse de dejar la confeccion de una obra de esta importancia en manos de particulares, expuesta á alteraciones y errores que no pueden consentirse sin grave detrimento público, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que de su orden prevenga V. E. á los Gobernadores civiles la observancia de dichas Reales disposiciones, prohibiendo la circulacion de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares ó por empresas periodísticas, á menos que las disposiciones oficiales no vayan insertas en el cuerpo del periódico alternando con su texto, y sin foliacion distinta.— De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.— De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que tenga efecto en esa provincia lo dispuesto por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1856.— El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.— Sr. Gobernador de esta provincia.— A pesar de una orden tan terminante, son varias las empresas periodísticas que continúan publicando colecciones oficiales, en contravencion á lo expresamente dispuesto en repetidas Reales disposiciones; y para cortar este abuso es la voluntad de S. M. que de su Real orden prevenga V. E. á los Gobernadores de provincia la mas puntual observancia de las disposiciones vigentes en la materia; haciendo igual prevencion al Fiscal de Imprenta en Madrid y á los Promotores fiscales que ejercen el expresado cargo en las provincias, para que no permitan la publicacion de las referidas colecciones, procediendo en caso necesario contrasus

autores con arreglo á las leyes.— Lo que, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion transcribo á V. S., para su conocimiento, el de los demas funcionarios de esa provincia, que en ella se expresan, y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios públicos á quienes compete su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Santander 20 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 195.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la Real orden siguiente.

«El Inspector general de la Guardia civil ha acudido á este Ministerio manifestando que todos los esfuerzos empleados por los individuos del cuerpo de su mando para evitar los robos de caballerías, son casi ineficaces por la inobservancia de lo dispuesto en Real orden de 22 de Agosto de 1847. Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que todos los que se dediquen á la compra y venta de ganado mular y caballar, lleven unido á la cédula de vecindad un documento autorizado por los Comisarios de vigilancia ó por los Alcaldes de los pueblos, en que se exprese el número y señas de las caballerías de su tráfico, y que á los que, despues de trascurrido el término de cuarenta dias contados desde la publicacion de esta orden en el Boletin oficial de la provincia no cumplan con dichos requisitos, se les retengan hasta que justifiquen su legitima procedencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos

correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes le den la mayor publicidad y llegue á noticia del vecindario, para su mas exacto cumplimiento. Santander 21 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 196.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. averigüe el paradero del súbdito toscano Andrés Guialini, quien hace cuatro años salió de su pais y se dirigió á Cádiz, donde fué empleado durante algun tiempo en la Academia de pinturas, trasladándose despues á Madrid, sin que se sepa su residencia actual. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento encargándole dé aviso á este Ministerio del resultado de las diligencias practicadas al intento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes contesten á este Gobierno á vuelta de correo, acerca de las noticias que tengan del súbdito toscano, ó negativo en su caso. Santander 22 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 197.

Habiendo desaparecido el dia 10 del corriente del pueblo de San Salvador Maria Oria de la misma vecindad, é ignorándose su paradero, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial previniendo á los

Alcaldes. Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias en su busca, y caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde de Medio Cudeyo. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

Señas de la fugada.

Edad 40 años, estatura regular, color moreno, marcada de viruelas: viste saya de percal encarnado remendada, justillo de mahon rayado, pañuelo de percal morado y otro encarnado con flores.

CIRCULAR NUMERO 198.

En el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo se sigue causa criminal de oficio á Francisco Garcia Travesedo, natural de Santiurde de Toranzo, por haberse amputado el dedo indice de la mano derecha con el objeto de eximirse del servicio militar, é ignorándose su paradero he dispuesto publicarlo en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para su captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion del citado Juzgado. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 199.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Carrion se está instruyendo causa sobre robo de la iglesia de Quintanilla en la noche del nueve al diez del corriente, y habiendo acordado aquel Juzgado la prision de los cuatro sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los reos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

Señas de los criminales.

Cuatro hombres, los tres de edad como de cuarenta á cuarenta y cuatro años, bastante altos, gruesos y morenos, y uno viruloso, y el otro como de veinte y dos años, de estatura regular, sin pelo de barba: vestian sombreros chambergos puntiagudos, chaquetas y pantalones negros, aquellas con remiendos en los codos de paño fino. Montados en caballos rojos, y uno negro, uno de aquellos paticalzado, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, con frenos, albardones y alforjas con lista encarnada.

Nota de las alhajas robadas.

Un caliz con su patena y eucha-

rilla, el copon habiendo dejado las sagradas formas esparcidas sobre el altar, la caja para dar el viatico, dos vinajeras, tres chimeneas, todo de plata, dos juegos de broche de plaqué y un platillo de estaño y la llave donde se encerraba el aceite y carbon.

CIRCULAR NUMERO 200.

Habiendo escalado la cárcel de Piélagos el jóven Eusebio Cobos, natural de Liérganes, como de 20 á 22 años, detenido por la Guardia civil por indocumentado, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion. Santander 20 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 201.

No habiendo tenido efecto el remate de las maderas decomisadas por los empleados del ramo de montes, y depositadas en D. Francisco Enríquez Diaz, dueño de la venta de Udias, porque el anuncio publicado en el Boletín oficial no salió con la anticipacion necesaria; se hace saber que se ha señalado nuevamente para el remate el dia 2 de Agosto próximo y hora de las 2 de su tarde en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, y ante el Alcalde presidente del mismo. Santander 21 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 202.

D. José de la Riva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Garcia Basco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

D. Agustin Magdaleno Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. Celedonio de la Puente Mier, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 24 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion

Siendo en número considerable

los expedientes de reclamacion é instancias sobre quintas que algunos Gobernadores remiten á este Ministerio sin la instruccion, informes y documentos que exigen los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden circular de 29 de Enero último, la Reina (q. D. g.), con el objeto de acelerar el despacho de estos asuntos, ha tenido á bien disponer que se circule de nuevo la citada Real orden, como se verifica á continuacion, y que se encargue muy particularmente á V. S. que bajo su responsabilidad cuide de cumplirla y hacerla cumplir exactamente á todos sus subordinados en cuantos expedientes de reclamacion se hayan promovido y promuevan, así en la quinta actual de 50,000 hombres, como al llamar los rezagos de las anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Administracion.*—Negociado 4.º.—En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolucion á este Ministerio no se hallan instruidos del modo que conviene para su mas pronto despacho, ni con arreglo á lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (q. D. g.), á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamacion alguna sobre quintas que se haya presentado en ese Gobierno civil despues de transcurrido el plazo de 15 dias que señala el artículo 136 de dicha ley.

2.º Que V. S., bajo su responsabilidad, no omita en los expedientes de reclamacion, que segun la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el artículo 137 de la ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputacion ó del Consejo provincial contra que se reclame cuide V. S. de expresar la fecha en que se dictaron y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestion ver-se sobre la exencion de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermanos huérfanos, incluya V. S. en el expediente un certificado en que la Administracion de Hacienda pública de la provincia haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, segun lo que

resulte de los amillaramientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del Consejo provincial aunque el fallo contra que se reclame lo haya dictado la Diputacion antes del establecimiento de la ley d 4º de Abril de 1845.

6.º Que V. S., cerciorado de que el expediente está completo y reúne toda la instruccion y documentos que previene la ley y las precedentes reglas, lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que prefija el citado art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictámen sobre el fondo de la cuestion que en cada caso se promueva.

Y 7.º Que no instruya V. S. expediente ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza, segun el art. 132 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 1,657.)

Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas.

El dia 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes de ingreso, y de primero y segundo año, con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 12 del corriente, y á los programas que se copian á continuacion:

Para ser admitido á dichos exámenes se necesita:

1.º Haber cumplido 18 años y no pasar de los 30.

2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.º Acreditar por medio de exámen oral el conocimiento de las materias prescritas en el programa que se copia á continuacion.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañadas de los documentos necesarios para probar la idoneidad de los candidatos.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—El Director, C. de Santa Cruz.

Real orden y programa que se citan en la anterior convocatoria.

Direccion general de Obras pú-

blicas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de Febrero último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la misma el día 1.º de Octubre próximo, con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M., y bajo las bases siguientes:

1.º Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reúnan las demas condiciones que se exijan por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquirirán los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

2.º Los que no fueren aprobados en este exámen, serán clasificados por el Tribunal en tres categorías; la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficientes para ingresar en dicha Escuela.

3.º Dentro de cada categoría se hará la calificación con las notas de *Sobresaliente*, *Muy Bueno* y *Bueno*; igual calificación se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocacion para distinguir el mérito respectivo de los que dentro de una misma categoría tengan distinto grado de aptitud.

4.º Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoría, de que trata la base 2.ª, ingresarán desde luego en la Escuela el día 1.º de Octubre próximo, en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que proponga el Tribunal de exámenes; remita desde luego para la correspondiente aprobacion el anuncio de convocatoria, y adopte todas las demas disposiciones que considere oportunas para llevar á efecto lo dispuesto en la precedente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1857.—Ramon de Echevarría.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Programas de los exámenes de entrada y enseñanza de la Escuela

especial de Ayudantes de Obras públicas, creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857.

EXAMEN DE ENTRADA.

Aritmética.

Sistema de la numeracion verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números.

Números primos, factores, simples y compuestos.

Máximo divisor comun y mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Sus propiedades generales y modo de efectuar las operaciones con ellas entre sí y con números enteros.

Fraciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas, y de pasar á las equivalentes ordinarias, y vice versa. Aproximaciones.

Números complejos ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raíces. Cuadrados, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolucion de las reglas de tres simples y compuestas, de interés y de aligacion.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

Algebra.

Objeto y carácter del álgebra y su notacion.

Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas. Interpretacion de los exponentes cero y negativos, infinitos ó indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolucion de los problemas determinados.

Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolucion de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretacion de las cantidades imaginarias.

Geometria.

Nociones generales sobre la extension, propiedades de las líneas rectas y circulares.

Ángulos. Definicion, clasificacion y comparacion de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos. Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos.—Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los triángulos rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los polígonos, y en especial de los cua-

driláteros.

Líneas proporcionales. Construcción de cuartas y terceras proporcionales, y aplicacion á otros problemas.

Figuras semejantes. Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanzas de triángulos y polígonos.

Propiedades de las rectas en el círculo. Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas. Comparacion del área del paralelógramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformacion de las figuras equivalentes.

Rectas y planos. Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros. Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanzas de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes. Comparacion de los paralepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparacion de los poliedros semejantes.

Superficies curvas. Generacion del cilindro, del cono y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento del álgebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicacion á las operaciones aritméticas.—Disposicion y uso de las tablas.

Cuestiones de interés compuesto.

Trigonometria rectilínea.

Líneas trigonométricas. Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas de arcos ó del duplo ó subduplo.—Resolucion de los triángulos rectángulos y de los oblicuángulos.—Uso de las tablas de logaritmos.

TOPOGRAFIA.

Levantamiento de planos.

Aplicacion de la geometria plana y de la trigonometria al levantamiento de planos.

Descripcion y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demas instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripcion y uso de las cadenas, cintas, reglones y demas instrumentos para medir las distancias.

Medicion de distancias y alturas con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripcion y uso de la plancheta y cartabon.

Descripcion de los goniómetros en general y en particular del grafómetro, de la pantómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medicion de alturas.

Descripcion y uso de la brújula.

Construccion y copia de los planos. Escalas de todas clases.

Transportador.

Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

Nivelacion.

Objeto de la Nivelacion y modo de efectuarla.

Orden de las operaciones.

Representacion de los perfiles.

Niveles y miras de todas clases.

Eclímetros.

Aplicaciones á varios problemas de nivelacion.

Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de la geometria.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera.

Descripcion de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

Geometria descriptiva.

Nociones preliminares.

Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolucion del ángulo triedro.

Problemas sobre los poliedros.

Representacion de las superficies en general, y en especial las de generacion rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables.

Superficies alabeadas.

Interseccion de superficies.

Método de los planos acotados con su aplicacion á la topografía.

Mecánica.

De las fuerzas y su medida.

Composicion de fuerzas concurrentes.

Composicion de fuerzas paralelas.

Reduccion de un sistema de fuerzas.

Momentos de las fuerzas paralelas.

Comparacion y medida de los pares.

Centros de gravedad de las li-

neas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias.

Movimiento de un punto ó de un cuerpo segun su especie.

Accion de una fuerza constante sobre un cuerpo.

Trabajo de las fuerzas.—Ecuacion del trabajo.

Aplicacion á las máquinas.

Rozamiento: rigidez de las cuerdas.

Equilibrio de las máquinas simples.

Accion de los motores animados.

Descripcion sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Conocimiento de materiales.—Clasificación de los materiales.

Piedra. Ideas sobre su composicion mineralógica y sobre su clasificación.

Yacimiento de las piedras en las canteras: explotacion.

Transporte.—Cualidades físicas de las diferentes clases de piedras.

Ladrillos. Su fabricacion y la de los adobes, tejas, baldosas etc.

Cualidades físicas de estos materiales.

Materiales de union. Propiedades y fabricacion de las cales.—Manipulaciones.—Arenas.—Morteros ordinarios.—Cales y cementos hidráulicos y morteros que se confeccionan con ellos.—Yeso.—Estuco.

—Betunes.

Hormigon ordinario é hidráulico.

Madera. Composicion orgánica del tallo de los vegetales.

Maderas de construccion mas usuales; sus propiedades y sus defectos.—Cubicacion de los rollizos y su transporte.

Hierro. Clases de hierro y formas bajo las cuales se emplea.—Propiedades esenciales del hierro dulce, del fundido, del acero, de los alambres etc.

Nociones sobre el cobre, plomo, zinc y demas metales que se usan en la construccion.

ESTEREOTOMIA.

Corte de piedras.

Principios generales del aparejo de las obras.—Reglas para la labra y aplantillado de las piedras.

Muros rectos, en esviaje, en talud y en rampa.—Intersecciones de muros.

Aberturas en los muros.

Bóvedas en cañon seguido.—Interseccion de bóvedas con muros.

Idea sucinta de las bóvedas esféricas y de los capialzados.

Aparejo de los puentes oblicuos por arcos rectos.

Ejecucion de las monteas de obras de silleria.—Instrumentos y herramientas con que se procede á

la labra, y reglas para su perfecta ejecucion material.

Corte de maderas.

Principios generales para la ejecucion de los ensamblajes: escoleaduras que forman todo ensamblaje.

Ensambladuras de piezas rectas.—Principales empalmes y acopladuras.

Idea general de los ensamblajes de piezas curvas ó de las no escuadradas.

Ejecucion de las monteas de carpinteria.

Instrumentos y herramientas para el trazado y corte de los ensamblajes.

Escuadrado y aserrado de las maderas.

Construccion.

Cimientos. Cimientos en seco y en terreno firme.

Cimientos en terreno suelto.—Cimientos en terreno flojo; ejecucion de pilotajes, máquinas y aparatos necesarios.

Cimientos bajo el agua: agotamientos, cajones.

Muros. Construccion de muros segun el material que se emplea.—Muros de recinto.—Estribos y pilas.—Muros de revestimiento y sostenimiento.

Bóvedas. Construccion de las bóvedas segun su clase y los materiales de que se componen.

Puentes de piedra. Partes de que se componen.

Modo de formar los proyectos de puentes en general, y en particular de los de pequeñas dimensiones.—Obras especiales de los puentes.—Accion de los rios en las obras y el cauce.

Obras provisionales de madera. Andamios.—Cimbras.—Apuntalamientos.

Obras de madera permanentes. Entramados verticales.—Suelos.—Armaduras de madera y de hierro.—Puentes de madera de piezas rectas ó de vigas compuestas.—Puentes mas sencillos de arcos.

Formas principales de los puentes metálicos, especialmente los colgados y los tubulares.

Disposicion de un gran taller de construccion.

SEGUNDA CLASE.

Caminos.

Trazado de las carreteras. Condiciones á que está sujeto.—Modo de hacer los reconocimientos y tomar los datos para un proyecto.—Partes de que constan.

Replanteos. Cálculo del movimiento de tierra.

Desagües.

Ejecucion de las obras de tierra. Ejecucion de los desmontes en tierra y en piedra.—Ejecucion de los terraplenes.

Taludes.—Transporte de tierras.—Consolidacion de las obras de tierra.

Construccion del firme. Mate-

riales de que se puede componer.—Acopio y manipulacion de la piedra.—Recebo y consolidacion del firme.

Empedrados.

Obras accesorias de las carreteras.—Arbolados.

Conservacion de las carreteras. Conservacion del firme y la explanacion.—Descripcion sucinta de una vía férrea especialmente para los caminos de servicio.

Obras necesarias y forma de un canal, especialmente de riego.—Descripcion de las obras que con mas frecuencia ocurren en los puertos de mar.

Legislacion.

Idea general del derecho y de las obligaciones.—De los poderes públicos.—Organizacion administrativa de España, y especialmente del servicio de las obras públicas.

De las obras públicas consideradas administrativa y económicamente.

Modo de proceder á su ejecucion reglamentos y condiciones generales de las contratas de obras públicas.

Contabilidad de las obras públicas.

Explotacion de las obras públicas.

Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras.

Madrid, 4 de Febrero de 1857. Aprobado por S. M.—Moyano.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Entrambasmestas, con su intervencion de Puente Viesgo, situado en la carretera de Cubo á Santander por Sencillo, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de ciento seis mil ciento treinta y tres reales vellon en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 27 de Junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Entrambasmestas con su intervencion de Puente Viesgo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Don Celestino S. Cifuentes, Secretario honorario de S. M., Administrador Gefe de la Fabrica de Tabacos de Santander, etc.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por Real orden de primero del actual el pliego de condiciones que han de servir de bases para sacar á pública licitacion la adquisicion de los cueros al pelo de correas, que este establecimiento necesite durante un año para el precintado de los embases que invierta en la produccion de sus talleres, bajo el tipo á la baja de veinte y cinco rs. vn. por cada arroba, tendrá lugar aquel acto en el despacho de administracion de estas oficinas el dia en que transcurridos treinta despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, corresponda su celebracion á las doce en punto de la mañana; advirtiéndose que para poder licitar, ha de depositar el proponente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de quinientos reales, acompañando su carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se espresará. Dado en Santander á 18 de Julio de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por su mandado, José Maria Olarán.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones con que se saca á pública licitacion la adquisicion por esta fabrica de tabacos, los cueros al pelo en correas, que necesite durante un año, para el precintado de los embases que invierta en sus labores, ofrece hacer dicho suministro al respecto de

rs. vn. céntimos por cada una arroba que entregue. Fecha y firma.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.